

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 032-2010-01089-00

En atención a la solicitud obrante a folio 207 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **Chaneme Comercial S.A.** contra **Paula Rocío Becerra Romero**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega a la demandada o quién los posea al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

Cuarto. No condenar en costas ni perjuicios.

Quinto. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 19 DE JUNIO DE 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 059 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 009-2015-00604-00

En atención a la solicitud obrante a folio 84 a 85 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el **Conjunto Residencial Cristales Etapa III y IV P.H.** contra **Ingrid Yisela Rodríguez Velásquez**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

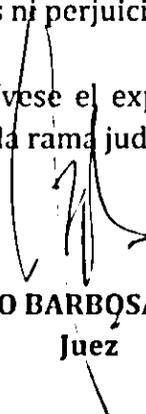
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega a la demandada o quién los posea al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

Cuarto. No condenar en costas ni perjuicios.

Quinto. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 19 DE JUNIO DE 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 059 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 069-2018-00234-00

Acorde a la documental vista a folio 70 a 76, se requiere al demandado William Otálora Guevara, para que coadyuve la solicitud de terminación del proceso y de levantamiento de las medidas cautelares con la parte demandante.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **19 DE JUNIO DE 2020** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. **059** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 18 JUN 2020

Ref.: 011-2019-00194-00

Acorde a la documental vista a folio 61 a 62, se requiere al representante legal de la parte demandante - cesionaria para que coadyuve la solicitud de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta que el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas no se encuentra facultado expresamente para *recibir*, al tenor de la literalidad de las facultades conferidas al togado.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 19 JUN 2020, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 59 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 017-2009-01926-00

Vista la solicitud obrante a folio 63 del plenario, se requiere a la parte demandada, para que allegue con destino al proceso la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y lo pertinente acerca del levantamiento de las medidas cautelares.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **19 DE JUNIO DE 2020** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO NO. 059** A LAS **8:00 A.M.**

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 042-2018-00450-00

En atención a la solicitud obrante a folio 49 a 50 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"** contra **ENI SÁNCHEZ RUIZ**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega a la demandada o quién los poseía al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

Cuarto. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandada Eni Sánchez Ruiz, conforme lo solicitado en el escrito que antecede, si a ello hubiere lugar, previa verificación de embargo de remanentes. Déjense las constancias de rigor.

Quinto. No condenar en costas ni perjuicios.

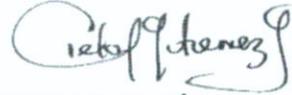
Sexto. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **19 DE JUNIO DE 2020** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN **ESTADO NO. 059** A LAS **8:00 A.M.**



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 032-2015-001481-00

En atención a la solicitud obrante a folio 67 a 68 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por **Banco Pichincha S.A.** contra **Luis Alfonso Galindo Castaño**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega a la demandada o quién los posea al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

Cuarto. Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado Luis Alfonso Galindo Castaño, conforme lo solicitado en el escrito que antecede, si a ello hubiere lugar, previa verificación de embargo de remanentes. Déjense las constancias de rigor.

Quinto. No condenar en costas ni perjuicios.

Sexto. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 19 DE JUNIO DE 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 059 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 003-2017-00129-00

En atención a la solicitud obrante a folio 195 y por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho, dispone:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario promovido por **Titularizadora Colombiana S.A. HITOS endosataria de BCSC S.A.** contra **Omar José Tarrifa Guerra y Claudia Valencia Perdomo**, por pago total de la obligación, siempre y cuando no este embargado el crédito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado con su entrega a la demandada o quién los posea al momento de practicarse la diligencia si fuere procedente, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Oficiese y/o procédase como corresponda.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos respectivos, y entregárselos a la parte demandada.

Cuarto. No condenar en costas ni perjuicios.

Quinto. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DECR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 19 DE JUNIO DE 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 059 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria